

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE.
Radicado: 2021-00021-00.
Deudor: JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, toda vez que la parte demandante ya tiene defensa que la representara dentro de la presente causa.

SEGUNDO: PREVIO a reconocer personería al Doctor DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ CERVERA como apoderado de los acreedores ÁNGEL ASDRUBAL DÍAZ TORRES Y JEFFERSON ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ, como herederos de ANA JOSEFA SÁNCHEZ DÍAZ, mediante escrito del 26 de enero del 2023¹, se **REQUIERE** al togado para que aporte el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022².

TERCERO: SEÑALAR para las **10:00 a.m.**, del **22 de FEBRERO de 2023**, para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

CUARTO: ADVERTIR al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

¹ Fl. 1 a 15 Cdn. Inc. Levantamiento de Embargo.

² Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020.

Deben despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria librese oficio.

Dicha audiencia se llevará acabo de manera virtual, para lo cual, la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo desconexión.

QUINTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por el MINISTERIO DE SALUD al oficio N° JCCA-448, mediante escrito del 15 de junio de 2022, para que si lo desean se pronuncien.

SEXTO: INCORPORAR al presente trámite el proceso ejecutivo por sumas de dinero con radicado No. 81001-40-89-002-2019-00288-00, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca transformado a Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca. (Artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020).

SÉPTIMO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO al oficio N° JCCA-478, mediante escrito del 21 de julio de 2022, para que si lo desean se pronuncien.

OCTAVO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar cumplir con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 26.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffd02ee7f3073ddf3a3013f7eb47e5b5c604da598f5c512a52ae24ffe928783**

Documento generado en 31/01/2023 05:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>